CIRCULAR No. 98-2020

<u>Asunto</u>: Reiteración de la circular N° 135-2013 "Emisión y entrega de órdenes de apremio corporal en materia de pensiones alimentarias"

A TODAS LAS JUEZAS Y JUECES DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y A LAS ADMINISTRADORAS Y ADMINISTRADORES JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

En sesión N° 40-2020 celebrada el 23 de abril del 2020, artículo XXVI, se aprobó lo siguiente:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 70-18, celebrada el 7 de agosto de 2018, artículo XXII, acordó reiterarles la circular No. 135-2013, sobre "Emisión y entrega de órdenes de apremio corporal en materia de pensiones alimentarias", publicada en el Boletín Judicial No. 225 del 21 noviembre de 2013, que literalmente indica:

"El Consejo Superior en sesión Nº 71-13, celebrada el 16 de julio de 2013, artículo LXXVIII, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia y Adolescencia, acordó comunicarles que la orden de apremio corporal debe emitirse de manera inmediata y entregarse a la persona usuaria acreedora alimentaria, o en su caso a la persona accionante o actora, si esta así lo solicita, o bien, debe ser enviada a la delegación policial competente de manera oportuna, eliminándose toda práctica dilatoria que atente contra la efectiva ejecución de la obligación alimentaria.

Los despachos que no estén cumpliendo con la entrega inmediata, deberán elaborar un plan remedial para que a corto plazo se ajusten a esta circular.

Se recomienda a las personas juzgadoras y administradoras de circuito, revisar la ruta de dichas órdenes desde las oficinas judiciales a las delegaciones policiales eliminando toda práctica o procedimiento que implique dilación, y de todas maneras evaluar y coordinar con la compañía de correos y con las delegaciones policiales, las vías para una mayor eficiencia en la remisión y ejecución de las órdenes de apremio.

Previa verificación de que el recurso técnico esté a disposición en la delegación policial de interés, se recomienda el uso de los dispositivos electrónicos y técnicos con los que se cuenta institucionalmente: fax, correo electrónico, etc.

"Asimismo por acuerdo de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia a gestión de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, cuando se entrega la orden de apremio que va a ser gestionada por la parte accionante, se les debe de advertir que la orden de Apremio solo puede ser ejecutada por la Fuerza Pública y que la misma NO debe de realizar acciones que le puedan poner en riesgo, ante actos de agresión hacia su integridad o dignidad, tanto de la persona acreedora de alimentos, como del obligado, y tampoco la misma está facultada para ejecutar actos de agresión física o verbal a la

persona obligada alimentaria. Lo mismo se debe de advertir cuando la persona usuaria solicite diligenciar personalmente los oficios de retención salarial o de embargo de salario en los centros de trabajo...''

Lo anterior, con la advertencia de que de no cumplir con las disposiciones de esta circular se aplicará el régimen disciplinario.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 12 de mayo de 2020

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez Subsecretario General interino Corte Suprema de Justicia

Refs.: 2976-12, 2363-2020

LSA